

IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Las normas para la provisión de plazas por el turno de concurso-oposición restringido serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se contienen:

1. Condiciones.

1.1. Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y poseer el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

1.2. Tener acreditados diez años de servicios como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el extinguido Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

2. Tribunales.

Actuarán la totalidad o parte de los Tribunales del concurso-oposición libre, de acuerdo con lo que al efecto determine la Dirección General de Personal, a la vista del número de aspirantes.

3. Orden de actuación.

La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes del turno libre y restringido. La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes del turno libre.

4. Listas y relaciones de puntuaciones.

Los Tribunales y el Ministerio de Educación y Ciencia separarán en todas las listas y relaciones los aspirantes del turno libre y del restringido.

5. Incompatibilidad.

Es incompatible la presentación de solicitudes para participar en el turno restringido y en el libre.

V. CONCURSO DE MERITOS

1. Relación de vacantes.

La relación de cátedras concretas que correspondan a las plazas convocadas en este turno no se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» hasta que se lleve a cabo la integración en los Cuerpos de Profesores de Bachillerato prevista en la disposición transitoria sexta de la Ley General de Educación. Junto a la anterior relación, se hará público igualmente el baremo a que se refiere el punto 5.1.

2. Aspirantes.

Podrán participar en el concurso de méritos los Profesores agregados de Bachillerato ingresados por concurso-oposición o equiparados a estos efectos.

3. Solicitudes y plazo de presentación.

3.1. Los que deseen tomar parte en el presente concurso de méritos deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se publique como anexo a la relación de vacantes. En la solicitud se especificarán las cátedras concretas a las que se desea concurrir.

3.2. Las instancias se presentarán ante el órgano y en la forma prevista en la norma III, apartado 3.2, de la presente convocatoria.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir de la publicación de la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Los documentos que se han de acompañar a la instancia serán los especificados en la norma III, apartado 3.7, sustituyendo la certificación de servicios docentes por la hoja de servicios.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales.

4.1. Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales, que habrán de juzgar el concurso, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Se nombrará por cada asignatura un Tribunal titular y un suplente.

4.2. En lo referente a composición, constitución y actuación de los Tribunales, se aplicarán las reglas previstas para el concurso-oposición libre en la norma III de la presente convocatoria.

5. Valoración de méritos.

5.1. El Tribunal valorará los méritos que concurren en los participantes en el concurso con arreglo al baremo a que se refiere el punto 1.

Asignadas a cada aspirante las puntuaciones que correspondan por cada enígrafe del baremo, el Tribunal las consignará en una relación ordenada de mayor a menor puntuación total, que enviará a la Dirección General de Personal.

La Dirección General de Personal ordenará la publicación de la relación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

5.2. Contra la citada relación se podrá formular reclamación provisional ante el Tribunal, en el plazo de diez días hábiles a partir de su publicación. Las reclamaciones frente a los puntos otorgados sólo podrán referirse a los apartados 1 y 5 del baremo.

5.3. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por el Tribunal en la Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de puntuaciones, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», previo envío de la misma a la Dirección General de Personal.

Contra dicha Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal, en el plazo de quince días a contar desde la publicación.

6. Adjudicación de plazas.

6.1. La Dirección General de Personal, teniendo en cuenta las solicitudes de los concursantes, adjudicará las cátedras en razón de las puntuaciones otorgadas por los Tribunales.

6.2. En caso de que se produjesen empates en la puntuación, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Tiempo de servicios prestados en el Cuerpo de Profesores Agregados, conforme a los criterios del apartado 5 del baremo, con inclusión de días.

2.º Mayor edad.

7. Resolución del concurso de méritos, nombramientos y tomas de posesión.

7.1. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso, nombrando Catedráticos numerarios de Bachillerato a los concursantes a los que haya adjudicado plaza, como titulares de la cátedra que les haya correspondido.

7.2. Las tomas de posesión de los destinos obtenidos se realizarán el día 1 de octubre siguiente al de la publicación de la resolución del concurso.

7.3. Una vez efectuada la toma de posesión, los nuevos Catedráticos pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Profesores Agregados.

7.4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los nuevos Catedráticos podrán pedir, simultáneamente con la toma de posesión, la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en cuyo supuesto continuarán en activo en el de Profesores Agregados del mismo nivel, como titulares de la agregaduría que viniesen desempeñando.

8. Norma final.

En lo no previsto en la norma V de esta convocatoria serán de aplicación, en cuanto resulten congruentes, las normas previstas en la norma III para el concurso-oposición libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4489

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se convoca concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, procede convocar pruebas para proveer el 50 por 100 de las mismas, conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda y cuarta del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar el correspondiente concurso-oposición, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato cuya provisión de convoca es de 3.918, distribuidas entre las diferentes asignaturas de la siguiente forma:

	Plazas
Filosofía	292
Griego	45
Latín	25
Lengua y Literatura españolas	760
Geografía e Historia	424
Matemáticas	700
Física y Química	400
Ciencias naturales	220
Dibujo	28
Francés	444
Inglés	580

1.2. Relación de vacantes.

La relación de Agregaduras concretas que hayan de corresponder a las plazas convocadas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

1.3. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Real Decreto 161/1977, de 21 de enero; en la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, y en las presentes bases de convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.
- Prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Exclusivamente para las plazas de Dibujo, y por no haberse desarrollado la disposición transitoria 2, número 4, de la Ley General de Educación, podrán concurrir también los que posean el título de Profesor de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que posean el título de Bachillér Superior o hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de esas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60 o con anterioridad.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 4.º, 4 de la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

2.1.8. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor en los Centros siguientes:

- Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos de Enseñanza Media, incluidas sus secciones delegadas.
- Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- Centros oficiales de Patronato.
- Secciones filiales.
- Colegios libres adoptados.
- Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- Centros especializados del Curso Preuniversitario.
- Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieren finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.2. Específicas.

2.2.1. Cuando se trate de aspirantes de sexo femenino, haber realizado el Servicio Social de la Mujer o estar exento del

mismo, de acuerdo con el Decreto de 6 de diciembre de 1941 y disposiciones complementarias.

2.2.2. Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat», conforme el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

2.2.3. El cumplimiento de las condiciones específicas del apartado 2.2 se entenderá referido al momento de finalizar el plazo de presentación de la declaración jurada a que se refiere el apartado 8.4.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

3.2. Organo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de seis pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

- En el Registro General del Ministerio.
- En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, número 34, Madrid-14) o en las Delegaciones Provinciales, la cantidad de 1.060 pesetas en concepto de derechos (60 por formación de expedientes y 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen). La Habilitación expedirá un único recibo, que debe unirse a la solicitud y en el que figurarán nombre del aspirante, asignatura y pruebas a las que se presenta.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido previamente a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio, calle Alcalá, 34, Madrid-14, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dicha Habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes:

- Nombre y dos apellidos.
- Asignaturas.
- Pruebas a que desea concurrir.

En este supuesto, harán constar en la instancia el número del giro.

3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámites.

3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.7. Documentos que se han de acompañar a las solicitudes.

A efectos de la fase de concurso, los aspirantes habrán de acompañar los siguientes documentos justificativos de los méritos alegados:

- Méritos académicos: Certificación académica.
- Trabajos de investigación y publicaciones. Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegados como mérito.
- Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 2.1.8, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) a h) de la expresada norma, certificado del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en que se hubieran prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

Los méritos que no se aleguen o justifiquen no serán tenidos en cuenta en ningún caso.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. *Lista provisional.*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. *Reclamaciones contra la lista provisional.*

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. *Lista definitiva.*

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. *Recursos contra la lista definitiva.*

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

5.1. *Tribunales calificadoros.*

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios en cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

5.2. *Composición de los Tribunales.*

5.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media, o, en su caso, entre Inspectores Técnicos de Educación del nivel de Bachillerato o Catedráticos numerarios de Bachillerato.

b) Cuatro vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media y dos Profesores agregados del mismo nivel, o, en su caso y respectivamente, Catedráticos numerarios de Bachillerato y Profesores agregados de Bachillerato. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre el Profesorado de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, dividiendo las respectivas relaciones de los Cuerpos en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de las dos mitades. A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de activo el 1 de enero del presente año.

5.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará el quinto día hábil a partir de la publicación de la lista provisional, en sesión que se iniciará a las diez de la mañana en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

5.2.3. Para cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.2.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

5.3. *Constitución de los Tribunales.*

5.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.3.2. Salvo que concurran circunstancias especiales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de la constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

6.1. *Comienzo.*

El primer ejercicio de la fase de oposición dará comienzo entre los días 15 y 30 de junio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 31 de julio. Para la primera de las fechas señaladas, los Tribunales deberán haber concluido las actuaciones relativas a la fase del concurso.

6.2. *Cuestionarios.*

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 558/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1974), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.

6.3. *Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes y comienzo del primer ejercicio.*

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes se realizará en sesión que comenzará a las diez de la mañana del día 20 de mayo, en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Con quince días, como mínimo, de antelación, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. En este mismo anuncio se hará público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración del segundo ejercicio en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.4. *Desarrollo.*

6.4.1. *Concurso.*—No será en ningún caso eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1-1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1-2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1-3 Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1-4 Por el grado de Doctor de la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1-5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1-6 Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1-7 Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1-8 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1-1 y 1-2 son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5, el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,40, y de sobresaliente, de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.—Se podrá asignar por este concepto un máximo de 1,5 puntos.

3. Servicios docentes prestados.—3.1. En Centros de los enumerados en los apartados a) a e) de la norma 2.1.8, un punto por cada uno de los cursos 73-74, 74-75 y 75-76. 0,50 puntos por cada curso anterior al 73-74.

3.2. En Centros de los enumerados en los apartados f) g) y h) de la norma 2.1.8, 0,50 puntos por cada uno de los cursos 73-74, 74-75 y 75-76; 0,25 por cada curso anterior al 73-74.

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado serán siete. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo, se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis

meses en el mismo curso. No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 3.1 y 3.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública, antes de comenzar el primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en que vaya a celebrarse el mismo.

6.4.2. Oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios:

1) Ejercicio escrito. Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre seis escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.2 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 6.3. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública, y al término de cada sesión, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos, como mínimo, en el ejercicio.
- b) Que la puntuación, acumulada a la obtenida en la fase de concurso, sea, al menos, de siete puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2) Ejercicio oral. Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas, para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término de cada sesión, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios, la relación de aspirantes que superen este ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos, como mínimo, en el ejercicio.
- b) Que la puntuación, acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio, sea, al menos, de 12 puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En las disciplinas de idiomas modernos los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.5. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.6. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.7. Exclusión de los aspirantes.

6.7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

7. CALIFICACIÓN DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

7.1. La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre 1 y 10 le correspondan con arreglo al baremo establecido en el punto 6.4.1.

7.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.3. Sólo serán eliminados en el primer ejercicio los aspirantes que no consigan siete o más puntos, sumados los obtenidos en este ejercicio y en la fase de concurso. Los que alcancen dicha puntuación pasarán al segundo ejercicio.

7.4. Superarán el segundo ejercicio, a los exclusivos efectos previstos en las normas 8.1 y 8.2 de esta convocatoria, los as-

pirantes que consigan 12 o más puntos, sumados los obtenidos en este ejercicio, en el primero y en la fase de concurso.

7.5. No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, quedarán eliminados los aspirantes que obtengan menos de 2,5 puntos en alguno de los ejercicios.

8. LISTA UNICA DE APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICION Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS

8.1. Concluida la fase de oposición, cada Tribunal confeccionará una lista de aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y la oposición, haciéndola pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado la oposición y remitiéndola a la Dirección General de Personal.

En esta lista figurarán las puntuaciones del concurso y de los dos ejercicios de la oposición, así como la total.

8.2. La Dirección General de Personal confeccionará una lista única por asignaturas con todos los aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio, ordenados igualmente de mayor a menor puntuación total, y únicamente se considerarán aprobados los aspirantes que, con mejor puntuación, cubran hasta el total de plazas convocadas. Los restantes quedarán eliminados.

8.3. En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Personal, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor tiempo de servicios prestados en los Centros especificados en los apartados a) a e) de la norma 2.1.6.
- 2.º Mayor puntuación total en la fase de concurso.
- 3.º Mayor puntuación total en la fase de oposición.
- 4.º Mayor edad.

8.4. La Resolución de la Dirección General de Personal aprobando la lista única de aspirantes aprobados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Los que figuren en dicha relación tendrán un plazo de diez días naturales, a partir del día de la publicación de la lista, para presentar ante la expresada Dirección General:

a) Una declaración jurada, conforme al modelo que oportunamente se hará público, de reunir los requisitos necesarios para ser nombrado funcionario en prácticas. En caso de que algún aprobado no presentase la citada declaración en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Una solicitud, detallando las agregadurías vacantes por las que tengan preferencia, las cuales se adjudicarán por orden de puntuación entre los solicitantes. En caso de que no se cumpliera este trámite o las solicitudes sean adjudicadas a otro aspirante de mayor puntuación, serán destinados forzosamente a alguna de las que quedasen vacantes.

8.5. El Ministerio de Educación y Ciencia nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes aprobados que hubiesen presentado la declaración jurada, en las agregadurías que les hubiesen correspondido de acuerdo con su puntuación y solicitud. La incorporación habrá de realizarse en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la Orden de nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», lo que normalmente se llevará a cabo antes del 10 de octubre.

9. FASE DE PRACTICAS

9.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las agregadurías que les hayan correspondido conforme a las normas 8.4 y 8.5, con desempeño de función docente de plena validez académica, y la duración no podrá exceder de seis meses.

9.2. Las prácticas se calificarán con «Apto» y «No apto». A estos fines, en el ámbito territorial que en cada caso se determine, por la Dirección General de Personal se designará una Comisión calificadora, constituida por un Inspector Técnico de Bachillerato o de Enseñanza Media, según proceda, como Presidente, y, como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel o, en su caso, por los Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media o Profesores agregados de los mismos que, en número igual, se determine en cada supuesto. Todos ellos deberán encontrarse en situación de activo. Las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, que orientarán sus criterios.

9.3. En la Resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

9.4. Si la calificación resultase «No apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

10. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

10.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición.

10.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún aquel expedido se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o haberla estado prestando en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes como Profesor en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.8. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) a h).

g) Los Eclesiásticos, autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

h) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación de la Sección Femenina.

i) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

10.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependa, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha y nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Que se hallan en posesión, en caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando la fecha de su expedición, o, en su defecto, del certificado de exención de dicho Servicio.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, titulares de la agregaduría que les hubiese correspondido, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar

posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga del plazo, concedida por la Dirección General de Personal.

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4490

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de noviembre de 1976 por la que se convoca concurso-oposición, en turno restringido, para proveer plazas de Profesores titulares numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 839, donde dice: «Que lleven cinco años como mínimo en el desempleo de sus funciones docentes» debe decir: «Que lleven cinco años como mínimo en el desempeño de sus funciones docentes».

En la página 839, donde dice: «c) Poseer algunas de las siguientes titulaciones académicas... las exigencias en el concurso de méritos y examen de aptitud para profesores titulares», debe decir: «... o las exigidas en el concurso de méritos y examen de aptitud para profesores titulares».

En la página 840, donde dice: «4.5 Recursos contra la lista definitiva.—Contados a partir del día siguiente al de su inscripción en el «Boletín Oficial del Estado»», debe decir: «Contados a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado»».

En la página 841, donde dice: 9. *Nombramientos*.—Cuando incorporados a la plantilla del Cuerpo A33EC», debe decir: «Quedando incorporados a la plantilla del Cuerpo A33EC».

En la página 843, donde dice: «Cuestionario para Profesores de Ciencias, tema 3. Cinemática del movimiento uniforme o uniformemente acelerado», debe decir: «Cinemática del movimiento uniforme y uniformemente acelerado».

En la página 845, tema 3, conocimiento de materiales, donde dice: «Defectos de las funciones», debe decir: «Defectos de las fundiciones».

En la página 845, tema 11, donde dice: «a) Reconocido», debe decir: «Recocido». En el mismo tema b), donde dice «Procedimientos de calentamiento», debe decir: «Procedimiento de calentamiento y enfriamiento».

En la página 846, en el tema 41, donde dice: «Tallados y medición de superdicales oblicuas», debe decir: «Tallados y medición de superficies oblicuas».

En la página 847, en el tema 39, donde dice: «Fusibles de alta técnica», debe decir: «Fusibles de alta tensión».

4491

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso para la provisión de plazas vacantes en los Colegios nacionales piloto «Zumalacárregui» (masculino), «Zumalacárregui» (femenino) y «Ramiro de Maeztu».

Ilmo. Sr.: El artículo noveno del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, sobre regulación de Centros Piloto, dispone que el profesorado de estos Centros estará integrado por Profesores numerarios del nivel correspondiente, en régimen de comisión de servicios, cuya duración no podrá ser superior a seis años.

La Orden ministerial de 12 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), por la que se desarrolla la disposición adicional primera del Decreto citado, preceptúa, en su punto segundo, párrafo tercero, que el Patronato del que dependen los Colegios nacionales piloto «Zumalacárregui» (masculino), «Zumalacárregui» (femenino) y «Ramiro de Maeztu» (masculino), propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia concurso público para cubrir las vacantes de cada uno de estos Centros.

En su virtud, a propuesta del Patronato de los Colegios Nacionales Piloto a los que se refiere esta Orden, esta Dirección General ha tenido a bien resolver: